

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERGOS 3 AL ENERO DE 1961 - NÚMERO 11.380

- CONTENIDO -

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resuelto N° 1618 de 13 de diciembre de 1950, por el cual se hace un ascenso.
Resuelto N° 1619 de 13 de diciembre de 1950, por el cual no se avoca un conocimiento.

Sección D. J. C. y T.

Resoluciones Nos. 3531 de 21, 3535 de 26, 3536 de 27 y 3538 de 31 de octubre de 1950, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 539 de 11 de diciembre de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Departamento Diplomático y Consular

Resolución N° 106 de 21 de noviembre de 1950, por la cual se expone una renuncia.

Departamento de Migración

Resuelto N° 3835 de 15 de noviembre de 1950, por el cual se impone una multa.

Resuelto N° 3836 y 3837 de 15 de noviembre de 1950, por los cuales se autoriza la expedición de visas temporales de migración para senaduría.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Prisión

Resolución N° 58 de 2 de diciembre de 1950, por la cual se concede a una solicitud.

Sección Seguro

Resolución N° 59 de 4 de diciembre de 1950, por la cual se confirma en todas sus partes una resolución.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSO

RESUELTO NUMERO 1618

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 1618.—Panamá, 13 de Diciembre de 1950.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República.*

RESUMEN:

Ascender al Cabe Gumersindo Lasso al rango de Sargento Segundo de la Policía Nacional.
Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministro.

Jorge Rubén Rosas.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESUELTO NUMERO 1619

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto Número 1619.—Panamá, 13 de Diciembre de 1950.

*El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República.*

Considera innecesaria la revisión de la Resolución Número 3 dictada por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí el día 16 de Septiembre de 1950.

Resoluciones Nos. 18, 19 y 20 de 17 de febrero de 1950, por las cuales se aprueba en todos sus puntos, como Resoluciones.

Resolución N° 11 de 9 de febrero de 1950, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

Ramón Mariano Mercado.

Resuelto N° 248 de 24 de noviembre de 1950, por el cual se conceden distinciones y medallas.

Resuelto N° 250 de 21 de noviembre de 1950, por el cual se concede premios especiales.

Resuelto N° 252 de 27 de noviembre de 1950, por el cual se aprueba el reglamento de la Academia.

MINISTERIO DE LOS TRABAJOS

Decreto N° 52 de 11 de noviembre de 1950, por el cual se hace una modificación.

Resolución N° 17 de 12 de diciembre de 1950, por la cual se modifica una resolución.

Resolución del Ministerio

Resuelto N° 413 de 5 de octubre de 1950, por el cual se designa un delegado.

Resoluciones 351, 352 y 353, de 5 de octubre de 1950, por las cuales se establece la creación de la Comisión de la Ruta de Panamá y se establece la creación de la Comisión de la Ruta de Balboa.

Corte Superior de Justicia

Otros y Poderes

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN PANAMA

Resolución general de la administración pública para Panamá

que se publica en la cual ratificó la Resolución N° 543 de 21 de febrero de 1950, relativa al permiso que dicha fuerza tenía respecto a Viviendas de la administración, y que establece el Barrilete de Chiriquí en la población de Balboa.

La Resolución mencionada se basó en el Artículo 17 de la Ley 10 de 1950, según el cual, "mientras los Municipios de la Repùblica no hayan obtenido sus títulos de dominio sobre sus arenas y ejidos, la expedición de licencias para construir sobre solares ubicados dentro de las poblaciones urbanas, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Tesoro".

Por tanto, conforme a la facultad expresada en el Artículo 1738 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministro,

Jorge Rubén Rosas.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Amado González, por resuelto N° 3581 de 21 de octubre de 1950.

Catalino Hidalgo, por resuelto N° 3585 de 26 de octubre de 1950.

José María Beltrado, por resuelto N° 3586 de 27 de octubre de 1950.

Alberto Morales, por resuelto N° 3588 de 31 de octubre de 1950.

ALFREDO ALEMAN.

El Asesor Jurídico, por la Oficina de Secretario,

Gr. Oficial Zarita.

GACETA OFICIAL, MIERCOLES 3 DE ENERO DE 1951

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DIRECTOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:
Belleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451TALLERES:
Imprenta Nacional—Belleno
de Barraza.AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.65.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 753
(DE 11 DE DICIEMBRE DE 1950)
por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.*El Presidente de la República,*
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Paolo Antonelli, Cónsul ad honorem de Panamá en Venecia, Italia.

Comuníquese y publique.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del
mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS N. BRIN.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático y Consular.—Resolución número 108.—Panamá, noviembre 23 de 1950.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado Ricaurte Rivera Sandoval, en comunicación de fecha 23 del corriente, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores ha presentado renuncia del alto cargo de Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en la República de Argentina, por haber sido nombrado Magistrado Titular del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado Ricaurte Rivera Sandoval del cargo de Embajador Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en la República de Argentina y dénselle al dimítente las gracias por los importantes y eficientes servicios prestados a la Na-

ción en el desempeño de las altas funciones que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publique.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

CARLOS N. BRIN.

IMPONESE UNA MULTA

RESUELTO NUMERO 3885

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 3885.—Panamá, noviembre 15 de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
por autorización del señor Ministro de Relaciones Exteriores.

CONSIDERANDO:

Que al señor Marcelino Palacios, natural de Nicaragua, se le venció el permiso que se le expidió en este Ministerio, sin que a la fecha de su vencimiento hubiese hecho gestión alguna;

Que el Artículo primero del Decreto Ejecutivo 1006 del 23 de junio de 1947, que reforma el Artículo doce del Decreto 779 del 20 de mayo de 1946, establece que el extranjero que se encuentre en el país después de vencido el permiso de entrada, la prórroga respectiva o el permiso provisional de residencia de que trata el Artículo 10 del Decreto 663 del 20 de noviembre de 1945, se le impondrá una multa de B/. 5.00, a B/. 50.00, o arresto equivalente;

Que el permiso especial N° 327 se venció el 2 de agosto de 1949 no habiendo presentado esta persona su solicitud de prórroga sino hasta el día 16 de octubre de 1950.

RESUELVE:

Impónese al señor Marcelino Palacios, natural de Nicaragua multa de B/. 5.00 al tenor de lo dispuesto en el aparte b) del artículo 2º del Decreto 924 del 23/12/1946 y se le concede plazo de 48 horas para que la haga efectiva.

MARIANO C. MELIADO G.
Director del Depto. de Migración.AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNAS
CEDULAS DE IDENTIDAD PERSONAL

RESUELTO NUMERO 3886

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 3886.—Panamá, noviembre 15 de 1950.

El Director del Departamento de Migración,
en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de abril de 1949,

VISTOS:

El señor Chen Muk Cheung, natural de China, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de Residencia N° 1204 del 15 de abril de 1950, en escrito fechado el 14 de los corrientes, solicita a este Ministerio que, de conformidad con el Ar-

título 21 de la Constitución Nacional, se expida la autorización correspondiente a fin de que se le expida cédula de Identidad Personal igual a la que portan los extranjeros en general.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el Artículo 21 de la Constitución Nacional que trata de la igualdad de todos los panameños y extranjeros ante la Ley, dispone que en el territorio nacional no habrá diferencias por razones de raza, color, sexo, credo religioso, etc.

Que ha quedado debidamente comprobada la legal residencia del peticionario.

RESUELVE:

Autorízase la expedición de una cédula de Identidad Personal, igual a la que portan los extranjeros corrientes, al ciudadano chino Chen Muk Cheung, quien ha acreditado satisfactoriamente su legal residencia en el territorio nacional.

Remítase, con carácter devolutivo, copia de la cédula de Residencia N° 1204 del 15 de abril de 1940, al Registro Civil de las Personas, para los fines de identificación del peticionario.

MARIANO C. MELHADO G.
Director del Depto. de Migración.

RESUELTO NUMERO 3887

República de Panamá.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento de Migración.—Resuelto número 3887.—Panamá, noviembre 15 de 1950.

El Director del Departamento de Migración, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo N° 89 de 6 de abril de 1949,

VISTOS:

El señor Sam Min Yick, natural de China, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Residencia N° 3801 expedida el 2 de diciembre de 1932, en escrito fechado el 19 de Septiembre del presente año, solicita a este Ministerio que, de conformidad con el Artículo 21 de la Constitución Nacional, se imparta la autorización correspondiente a fin de que se le expida cédula de Identidad Personal igual a la que portan los extranjeros en general.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que el Artículo 21 de la Constitución Nacional que trata de la igualdad de todos los panameños y extranjeros ante la Ley, dispone que en el territorio nacional no habrá diferencias por razones de raza, color, sexo, credo religioso, etc.

Que ha quedado debidamente comprobada la legal residencia del peticionario.

RESUELVE:

Autorízase la expedición de una cédula de Identidad Personal, igual a la que portan los extranjeros corrientes, al ciudadano chino Sam Min Yick, quien ha acreditado satisfactoriamente su legal residencia en el territorio nacional.

Remítase, con carácter devolutivo, copia de la cédula de Residencia N° 3801 de 2 de diciembre de 1932, al Registrador Civil de las Personas, para los fines de identificación del peticionario.

MARIANO C. MELHADO G.
Director del Depto. de Migración

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ACCEDESE A UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 88.—Panamá, 2 de Diciembre de 1950.

El señor Louis Martínez, panameño, mayor de edad, y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 47-15671, depositó en carácter de presidente de la "Compañía Isthmica de Seguro contra Accidentes S. A.", y a nombre de la misma, la suma de B. 50,000.00 (cincuenta mil balboas), mediante el Cheque de Gerencia N° 3441 de fecha Diciembre 6 de 1945, para cumplir con lo ordenado en el artículo 1º de la Ley 60 de 1928 sobre Compañías Aseguradoras. Como la mencionada Compañía Isthmica traspasó a la Sociedad denominada Compañía General de Seguros S. A., toda la cartera relacionada con automóviles según el contrato celebrado entre ambas el 29 de Agosto próximo pasado, adicionando por el de 8 de los corrientes la suma que cubría tales riesgos quedará libre de garantía.

El señor Louis Martínez, solicita que dicho depósito sea traspasado a la Compañía denominada "La Imperial S. A." en castellano y "The Imperial Inc.", en inglés registrada al folio 70, asiento 49-448 del tomo 210 de la Sección de Persona Mercantil, de la cual es Presidente y Representante legal el señor Jacobo Leyva Maduro.

Hn aportado el solicitante los siguientes documentos: memorial de fecha Noviembre 8 de 1950 dirigido al Ministerio de Hacienda y Tesoro, copia del Contrato y la adición celebrado entre ambas Compañías, copia del Oficio Número 18346 del señor Gerente del Banco Nacional en el cual consta que la suma antes mencionada fué depositada.

Por lo anteriormente expresado,

RESUELVE:

Acceder a la solicitud del señor Louis Martínez, de traspasar la suma de B. 50,000.00 (cincuenta mil balboas), a la Compañía "La Imperial S. A.", en castellano y "The Imperial Inc.", en inglés de generales antes mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES ARSEMENÁ.

**CONFIRMANSE EN TODAS SUS PARTES
UNAS RESOLUCIONES**

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución Número 89.—Panamá, 4 de Diciembre de 1950.

La Administración General de Rentas Internas, en Resolución Número 110 del día 26 de Julio

último, declaró nulos y sin valor ninguno los recibos números 09666, 09667, 09668, 09669 y 09670 a cargo de la Cia. Panameña de Fuerza y Luz por la cantidad total de B/. 323,746.87 relativas al impuesto sobre la Renta por utilidades obtenidas durante los años de 1945, 1946, 1947, 1948 y 1949.

Esos recibos procedían del Departamento de Contabilidad de la Administración General de Rentas Internas y fueron remitidos al Recaudador General el día 13 del mencionado mes de Julio, según se expresa en la Resolución No. 110.

El motivo de tal decisión del Administrador General de Rentas Internas fué que esos recibos se expedieron sin que se hubieran llenado previamente los requisitos legales que establecen los Artículos 20, 23 a 26 de la Ley 52 de 1941 resultando así prematuro la expedición de tales recibos y su envío al Recaudador General.

Del fallo explicado fué pedida reconsideración y consiguiente revocatoria por el Lic. Heliodoro Patiño como apoderado de la señorita Carmen Victoria Sánchez denunciante de la falta de pago del impuesto sobre la Renta por parte de la Cia. Panameña de Fuerza y Luz que motivó los recibos especificados.

La Administración General de Rentas Internas mediante Resolución No. 118 de 5 de Agosto pasado, mantuvo la Resolución No. 110 objeto del recurso.

En virtud de la apelación en subsidio interpuesta contra la Resolución 110, corresponde a este Ministerio decidir en segunda instancia el negocio, a lo cual se procede previas las siguientes consideraciones.

A consecuencia de la denuncia presentada por la señorita Sánchez contra la Cia. Panameña de Fuerza y Luz por evasión del impuesto de la Renta sobre la totalidad de sus ganancias durante los años 1945 a 1949, inclusive, el Director del Impuesto sobre la Renta dirigió, el día 6 de Julio del año en curso a la mencionada Empresa la Nota en la cual se manifestaba que se le había verificado liquidando, erróneamente el impuesto correspondiente sobre una parte de la renta gravable declarada y no sobre toda la renta o toda la utilidad obtenida y declarada por ella. En otras palabras, que el proceso de la liquidación no se ajustaba a lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 52 de 1941.

Dicho Artículo dice: "La Administración General de Rentas Internas con vista de las declaraciones e informes del contribuyente, liquidará el impuesto sobre la renta gravable que éste haya declarado y hará los cobros del mismo dentro de los períodos de que tratan los artículos 27 y 28 de esta Ley".

Añade la Nota del Director del Impuesto que, en vista de la circunstancia explicada y en atención al Artículo 34 de la citada ley, ordenó la contingencia de los recibos por el valor correspondiente a las partes de los impuestos que no han sido cubiertos relativos a los años de 1945 hasta 1949 inclusive, de acuerdo con las declaraciones de partes presentadas por la Empresa denunciada.

De lo dicho resulta que la Cia. Panameña de Fuerza y Luz declaraba oportunamente la renta obtenida y sus declaraciones eran aceptadas como correctas año tras año por la Administración General de Rentas Internas.

Fué a raíz del denuncio de la señorita Sánchez que la Dirección del Impuesto sobre la Renta estimó la existencia de evasión en el pago del impuesto y decidió expedir los recibos por las anualidades no prescritas.

Así lo demuestra la invocación que hace la Nota del Artículo 34 de la Ley 52 de 1941, según el cual, el impuesto prescribe a los 5 años contados a partir del último día del término en que debió ser pagado.

Es sabido que el cobro del impuesto sobre la Renta tiene lugar en forma ordinaria o en forma extraordinaria.

La primera, de acuerdo con el Artículo 18 de la Ley 52, se hace liquidando la Administración General el Impuesto sobre la Renta gravable de un contribuyente con vista de las declaraciones e informes presentados por el mismo, dentro de los períodos señalados en los Artículos 27 y 28 de la Ley.

La forma extraordinaria del cobro del impuesto puede seguir 2 caminos: el de los artículos 19 y 20 o el del artículo 41.

Según los dos primeros, después de hecha la liquidación del impuesto de acuerdo con el Artículo 18 explicado, los funcionarios encargados de la aplicación de la Ley, —los de la Dirección del Impuesto sobre la Renta,— examinarán minuciosamente las declaraciones e informes del contribuyente y, si por razón de los exámenes, consideran que las declaraciones no son claras, ciertas o exactas o se han rendido contraviniendo disposiciones de la Ley, practicarán todas aquellas investigaciones o diligencias que crean necesarias y útiles para establecer la verdadera cuantía de la renta gravable.

Esas investigaciones deben practicarse de oficio, pero la Ley no prohíbe de ninguna manera que se hagan en virtud de denuncio presentado al efecto.

Si por razón de tales investigaciones resulta que el monto del impuesto a cargo del contribuyente es mayor del que se le liquidó a base del artículo 18, se formulará una liquidación adicional por la parte del impuesto que no se haya liquidado.

Alega el recurrente que no se trata en este caso de una liquidación adicional porque no fué de oficio que la Dirección General del Impuesto liquidó los recibos anulados, sino que tal expedición se debió a su denuncia, pero olvida que las investigaciones y diligencias previstas en el Artículo 19 de la Ley y los exámenes que las originen no están en contradicción con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1934 por el que se concede acción popular para denunciar ante los recaudadores respectivos, toda evasión o sustracción del pago de las contribuciones o impuestos de cualesquiera clase que sean.

En virtud de tal denuncio, según dice el mismo apelante, se vió que la declaración de la Cia. Panameña de Fuerza y Luz ni era cierta ni era exacta, por cuanto ella estimaba que la única parte de la renta que debía sufrir gravamen era la que se destinaba a pagar a los tenedores de acciones o de bonos.

Tampoco puede admitirse que la declaración

fuese rendida de acuerdo con las disposiciones de la Ley 52, si no se consignaban claramente en ella los datos demostrativos de que la Empresa se refería a la totalidad de su renta y no a una parte.

El otro camino para cobrar el impuesto en forma extraordinaria es el del Artículo 41, en virtud del cual la Administración General de Rentas Internas determina la renta gravable de las personas que estando obligadas a ello no presentan la declaración jurada de su renta.

No se encuentra en este caso la Compañía puesta que presentó declaración de renta, según acepta también el apelante.

De lo referido se deduce que, ante una declaración incompleta, por cualquier motivo, de la renta de un contribuyente, es inevitable formular una liquidación adicional por la parte del impuesto que no se haya liquidado, de acuerdo con el Artículo 20. Y se deduce también que ante una ausencia total de declaración de renta por un contribuyente, procede la determinación de oficio establecida por el artículo 41.

Lo que la Ley no prevee en ninguno de sus artículos es la expedición de recibos contra contribuyentes por impuestos no pagados que no hayan sido precedidos de una liquidación normal a base del Artículo 18 o de liquidaciones extraordinarias a base de los Artículos 20 y 41.

El procedimiento seguido por la Dirección del impuesto de emitir recibos en la forma posteriormente anulada por el Administrador General colocaría al contribuyente en estado de absoluta indefensión, puesto que dejaría sin efecto todo el Capítulo 4º de la Ley 52 destinado a las reclamaciones.

Hasta que se dictó la Resolución 110 la Administración General no intervino, según el expediente, en ninguna de las actuaciones de que se trata.

Si bien el denuncio fué acogido por dicho funcionario, los recibos se expidieron por la Sección de Contabilidad; la aplicación del impuesto a la totalidad de las utilidades de la Compañía se hizo por el Director del Impuesto exclusivamente.

La necesidad de una liquidación adicional la reconoce el mismo denunciante en su memorial dirigido al Administrador General el día 2 de Agosto último cuando solicita que se formule la liquidación del impuesto que debe pagar la misma Compañía por la totalidad de sus ganancias obtenidas en el año de 1949 (folio 22 del expediente).

Por lo que se acaba de exponer puede verse que con anterioridad a la expedición de los recibos anulados debía la Administración General de Rentas Internas librar una liquidación adicional por la parte debida del impuesto correspondiente a cada año gravable o bien, en el caso de que hubiera estimado que la Empresa omitía la declaración de Renta, determinarla de oficio, en conformidad con el aludido Artículo 41 de la Ley.

Ya tiene repetidamente declarado el Organismo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, que la prescripción, por caducidad, de las liquidaciones adicionales, es una falta imputable a los empleados correspondientes y no a los contribuyentes, y que para evitar tal caducidad no es admisible

que se desconozcan las formas de liquidación y cobro más arriba explicadas.

No es esta la ocasión de entrar en el examen del fondo del negocio, es decir de si la Compañía Panameña de Fuerza y Luz está o no obligada a pagar el impuesto de la Renta sobre la totalidad de sus beneficios o ganancias en virtud de contratos vigentes con la Nación, ya que ese estudio deberá hacerse con motivo de otros denuncias actualmente en tramitación ante la Administración General de Rentas Internas.

Hay que tener en cuenta que la Resolución apelada tampoco decide la cuestión fundamental de la obligación de pagar, sino únicamente la de si los recibos fueron expedidos o no con la previa observancia de los requisitos legales y, de consiguiente si tal expedición fué o no prematura.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Confírmase en todas sus partes las Resoluciones números 110 y 118 dictadas por la Administración General de Rentas Internas el día 26 de Julio, 5 de Agosto últimos, respectivamente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

APRUEBANSE EN TODAS SUS PARTES UNAS RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 18.—Panamá, febrero 1º de 1950.

Vistos:

Consulta el Gobernador de Coclé, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, su Resolución N° 3, de 24 de enero del corriente año, por la cual adjudica, a título de compra, a la señora Juana Soto Muñoz, un lote de terreno baldío nacional ubicado en Jurisdicción del Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, con una superficie de tres hectáreas, dos mil trescientos sesenta y un metros cuadrados, con cincuenta decímetros cuadrados (3 Hts. 2.361.50 M²) y dilimitado así: Norte y Sur, terrenos nacionales; Este, quebrada "Aguas Blancas" y Oeste, terrenos nacionales.

Con tal motivo, el expediente fue remitido al Juez del Circuito de Coclé en lo Civil, quien al tramitar el juicio, dispuso declarar de cierta la acción por provindencia de 9 de enero último, en vista de que el actor no formalizó la demanda dentro del término de ley, devolviendo así el negocio a la Gobernación para que se continuara tramitando la adjudicación a favor de la peticionaria.

Según se comprueba con el recibo de pago N° 9533 de 1º de noviembre de 1948, que aparece en las diligencias, la postulante pagó al Tesoro Nacional la suma de ocho balboas (B/. 8.00) en total, como precio del terreno, en vista de que se le clasificó a razón de dos balboas (B/. 2.00) la

hectárea o fracción, según lo determina el Artículo 1º de la Ley 52 de 1938.

Por lo demás, las diligencias que anteceden han sido levantadas al tenor de lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, siendo pues legal lo resuelto por el inferior en este caso.

Por lo antes expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 3, de 24 de enero último, dictada por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Coate.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura María Ruiz.
Secretaria ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución Número 19.—Sección Segunda.—Panama, 1º de Febrero de 1950.

Vistos:

Se consulta la Resolución No. 1, de 12 de Enero de 1950, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Herrera, por la cual se adjudica, en gracia, a la señora Nemesia Bernal y a su menor hijo Joaquín Pablo Herrera Bernal, representado por ella, un lote de terreno baldío nacional denominado "Los Barrigones", ubicado en jurisdicción del Distrito de Parita, con una extensión superficiaria de nueve hectáreas, con nueve mil doscientos metros cuadrados (9 Hts. 9.200 M2.) y comprendiendo dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de los hermanos Pérez y manglares libres; Sur, terreno de los Hermanos Barrera y quebrada a Acijal; Este, terrenos de Rafael Calderón y Román López; y Oeste, terrenos de los Hermanos Barrera.

Este terreno se dividió de común y proindiviso así:

Para Nemesia Bernal, jefe de familia... 5 Hts.

Para Joaquín Pablo Barrera Bernal, menor 4 Hts. 9.200 M2

Total... 9 Hts. 9.200 M2

A la solicitud referida, según consta de autos, los interesados acompañaron copia heliográfica del plano del terreno y el correspondiente informe del Agrimensor Oficial que efectuó la mensura del mismo, debidamente ratificado ante un Juez; sendas declaraciones de testigos en que manifiestan que el expresado terreno es libre adjudicable y que con su adjudicación no se lesionan derechos de tercero; y que el Edicto de Ley fué fijado en el Despacho de la Gobernación y en el de la Alcaldía del Distrito de Parita, y publicado en la "Gaceta Oficial" N° 11.079 de 27 de Diciembre de 1949.

Por lo antes expuesto, considera este Despacho que la tramitación de este negocio se hizo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º de la

Ley 52 de 1938, que rige la materia. Por consiguiente, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución No. 1, de 12 de Enero de 1950, expedida por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Herrera.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura María Ruiz.
Secretaria Ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 20.—Panamá, 1º de Febrero de 1950.

Vistos:

Remite el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas, para su consideración y estudio, su Resolución N° 1, de 6 de Enero último, mediante la cual declara que Eugenio Monrroy y otros, tienen derecho a que se les adjudique, a título gratuito, un globo de terreno baldío nacional denominado "Quebrada Grande", con una superficie de cincuenta y cinco hectáreas, con cuatro mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (55Hts. 4850 M2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales, y Tereso Sánchez; Sur, terrenos Nacionales; Este, Tereso Sánchez y Juan de la Cruz, y Oeste, terrenos nacionales.

El aludido terreno, se dividió en común y proindiviso, así:

Para Eugenio Monrroy, Jefe de familia... 10 Hts.

Para Nicolás Monrroy, mayor... 5 Hts.

Para Emiliiano, Eleuterio, Angel, Rafael y Margarita Monrroy, menores c/u. 5 Hts.. 25 Hts.

Para Eneida Monrroy, menor... 4850 M2

Para Margarito Monrroy, mayor... 5 Hts.

Para Celestino Monrroy, mayor... 5 Hts.

Para Luisa Monrroy, mayor. 5 Hts.

Total... 55 Hts. 4850 M2

Como la antedicha Resolución ha sido consultada, junto con el expediente del caso, se observa que la tramitación empleada en este negocio, se ajusta a lo que determina el Artículo 7º de la Ley 52 de 1938 y 161 del Código Fiscal, que reglamentan la materia.

Por consiguiente: el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución N° 1, de 6 de Enero de 1950, expedida por el Gober-

nador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura María Ruiz.
Secretaria Ad-hoc.

APRUEBASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 21.—Panamá, 3 de Febrero de 1950.

Vistos:

El Gobernador de Coclé, en su carácter de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, remite en consulta a este Despacho, la Resolución Número 5, de 30 de Enero del año en curso, por la cual adjudica, a título oneroso, a Remigio Graell, de generales conocidas en el expediente respectivo, un lote de terreno baldío nacional, denominado "La Mina", situado en jurisdicción del Distrito de Aguadulce, con una superficie de cinco hectáreas, siete mil trescientos metros cuadrados con cincuenta y dos centímetros cuadrados (5 Hts. 7.300.52 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos libres.

Se comprueba en las respectivas diligencias que el adjudicatario nombrado viene en posesión del terreno que se describe desde hace más de veinte años, motivo por lo cual el Despacho inferior lo clasificó a razón de B. 2.00 la hectárea o fracción, pagando el interesado como valor del mismo, la suma de doce balboas (B. 12.00), según consta en el Recibo de pago No. 117 de 12 de Diciembre de 1949, expedido por el Recaudador de Rentas de Penonomé, (art. 1º de la Ley 52 de 1938).

Según consta en el resto de las diligencias, la tramitación de este negocio se hizo cumpliendo lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925.

Con tal motivo, esta Sección no tiene nada que objetar a lo resuelto.

Por lo antes expuesto, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución de que se hace mérito, y autorizar a que se expida título de propiedad, en compra, sobre el terreno que se menciona, a favor del señor Remigio Graell, con la advertencia de que deberá dar exacto cumplimiento a las condiciones y reservas consignadas en la Resolución referida.

Notifíquese, devuélvase y publíquese

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Aura María Ruiz.
Secretaria Ad-hoc.

CANCELANSE DEFINITIVAMENTE INSCRIPCION Y PATENTE

RESUELTO NUMERO 2902

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2902.—Panamá, Noviembre 20 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Lic. Felipe S. Tapia C., en calidad de agente legal residente de la nave nacional "Torres", solicita se declare cancelada la inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional de la referida nave, en virtud de que ha sido vendida a sociedad extranjera para ser demolida o desguasada.

RESUELVE:

Cancéllase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 1846, inscrita al Tomo 154, Folio 134, Asiento.. de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave "Torres".

Propietario: Cia. de Operaciones Marítimas, S. A.

Domicilio: Panamá, República de Panamá.

Representante: Felipe S. Tapia C., altos del edificio Kodak, Ave. Central N° 98.

Tonelaje: Neto 2955. Bruto 4943.92. Letras de Radio H P K Q.

Construida en: Newport News, Virginia, E. U. A.

Por: Newport New Shipbuilding & Dry Dock Co.

Fecha de construcción: 1917. Material del casco: acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio,
Juan Arosemena Q.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 2903

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2903.—Panamá, Noviembre 23 de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y

Vista la solicitud formulada por el señor Manuel de Jesús Quijano Jr., en capacidad de Presidente y Representante legal de Productos del Océano S. A.,

RESUELVE:

Concédeese permiso especial a las naves denominadas *Don Futuro*; *Victoria*; *Madalena*; *Morning Star*; *Tug*; *White Hawk*; *Carlos*; *Norma*

Dinorah; Superior, Edna y Sandra Lourdes, de propiedad de la empresa denominada Productos del Océano S. A., para que enarboliendo la bandera panameña puedan efectuar el viaje de venida, desde México hasta el Puerto de Panamá, en donde se les otorgará el registro y bandera panameñas.

Queda entendido que la compañía de los barcos, asume el riesgo del viaje de venida de los mismos, por razón de sus condiciones de navegabilidad.

Comuníquese lo anterior al Cónsul General de Panamá en la ciudad de México para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. VARELA.

El Asistente del Secretario del Ministerio,
Juan Arosemena Q.

Decreto comienza a regir desde el 1º de diciembre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 77

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución 77.—Panamá, 11 de Diciembre de 1950.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único. Aceptar la renuncia que ha presentado la señorita María Luisa Jiménez del cargo de Maestra de Grado de la Escuela Los Castillo, Provincia Escolar de Veraguas, por motivos de salud.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

DESIGNASE UN DELEGADO

RESUELTO NUMERO 453

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número 453.—Panamá, 3 de Octubre de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Designase al Ingeniero Nicanor Navarro, Delegado del Ministerio de Educación ante el Comité Nacional Olímpico, en reemplazo del señor Francisco José Lirures, quien no aceptó el cargo.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

Ministerio de Educación

NOMBRAIMIENTO

DECRETO NUMERO 372 (DE 14 DE DICIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Lic. Isidro Beluche, Jefe del Departamento de Cultura y Publicaciones, en reemplazo del señor José J. Testa, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos del sueldo, est-

ASIGNANSE UNAS CATEDRAS

RESUELTO NUMERO 454

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 454.—Panamá, octubre 3 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar cátedra de Educación Secundaria a los siguientes profesores nombrados por Decreto N° 353 de 29 de septiembre.

Yolanda Madrigales: Regular interina de Educación en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", mientras dure la licencia concedida a Antonia Altamar, para hacer estudios en el exterior.

Marta C. Clavel: Regular de Educación en la Escuela Normal "J. D. Arosemena", en reemplazo de Luis A. Alvarado, quien falleció.

Aminta Araúz: Regular de Artes Industriales en la Escuela de Enseñanza Especial.

Roque Cordero: Especial (12 horas) de Armonía en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, en reemplazo de Pedro Rebollo, quien renunció.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

RESUELTO NUMERO 455

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 455.—Panamá, octubre 5 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Artículo único: Asignar al señor Lionel Ferguson, nombrado por Decreto N° 1772 de 7 de mayo de 1947, Cátedra Regular de Presupuesto en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 456

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 456.—Panamá, octubre 5 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

Vista la solicitud de licencia por enfermedad que hace el señor Manuel S. Alvarez, Inspector Provincial de Educación en la Provincia Escolar de Bocas del Toro, y los certificados médicos que presenta,

RESUELVE:

Conceder al señor Manuel S. Alvarez, Inspector Provincial de Educación en la Provincia Escolar de Bocas del Toro, once (11) días de licencia, con derecho a sueldo, durante el lapso que va del 8 al 18 de septiembre de 1950, de conformidad con lo que establece el artículo 1º del Decreto N° 1998 de 1948.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

RESUELTO NUMERO 457

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 457.—Panamá, octubre 5 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravidez, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto número 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Luisa C. de Miranda, profesora regular de Estudios Sociales en el Colegio "Félix Olivares C", seis (6) meses a partir del 31 de octubre de 1950.

Natalia A. de Vergara, maestra de grado en la escuela Pajonal, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 22 de octubre de 1950.

Eneida J. de Rodríguez, maestra de grado en la escuela El Sapiro, Municipio de Natá, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 17 de octubre de 1950.

Berta O. M. de Casís, maestra de grado en la escuela República de Cuba, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 28 de octubre de 1950.

Benigna L. de Moreno, maestra de economía doméstica en la escuela Chilibre, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 26 de octubre de 1950.

Patricia I. Winter de Cruz, maestra de grado en la escuela El Espino, Municipio de San Carlos, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 30 de octubre de 1950; y

Lilia Z. de Pinzón, maestra de grado en la escuela Atalaya, Municipio de Atalaya, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 30 de octubre de 1950.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

RESUELTO NUMERO 458

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 458.—Panamá, octubre 5 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

CONSIDERANDO:

Que la señora Carmen R. de García, maestra de grado en la escuela Lídice, Municipio de Capira, Provincia Escolar de Panamá, solicita noventa (90) días de licencia por enfermedad, lo que comprueba con el certificado médico correspondiente;

Que según el artículo N° 16 del Decreto número 1998 de 1948 "se podrá conceder licencia por enfermedad, debidamente comprobada, sin sueldo, pero con derecho a estado docente, a los miembros del personal docente, hasta por noventa (90) días;

RESUELVE:

Conceder a la señora Carmen R. de García, maestra de grado en la escuela Lídice, Municipio

de Capira, Provincia Escolar de Panamá, noventa (90) días de licencia por enfermedad, sin sueldo, a partir del 18 de septiembre de 1950, de conformidad con el artículo N° 16 del Decreto N° 1998 de 1948; y con derecho a estado docente, si comprueba, con las certificaciones médicas correspondientes, su incapacidad física para el ejercicio a su cargo cada treinta (30) días, de conformidad con el parágrafo del artículo antes citado.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio.

Julio F. Barba G.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

José Pablo Velásquez F. demanda la inconstitucionalidad del Artículo 2399 del Código Judicial por violar el 24 de la Constitución Nacional.

(Magistrado ponente: Publio A. Vásquez)

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Octubre seis de mil novecientos cincuenta.

Vistos: El Licenciado José Pablo Velásquez por escrito de seis del mes próximo pasado solicita a la Corte que declare la inconstitucionalidad del artículo 2399 del Código Judicial.

El actor expone en apoyo de su solicitud las siguientes razones:

"La interpretación del Artículo 24 de la Constitución Nacional es clara y terminante al establecer que el recurso de Habeas Corpus procederá, *sin consideración a la pena aplicable*. Esto significa que no es necesario que la pena impuesta exceda de ocho días de prisión para que dicho recurso pueda prosperar, como lo requiere el Artículo 2399 del Código Judicial, cuya inconstitucionalidad demando. Precisamente con la disposición constitucional de que he hecho referencia se ha querido evitar el corriente abuso que se le ha dado al mencionado artículo 2399, y acoger todo recurso, sin consideración a la pena aplicada. Esta fué la idea de nuestros Constituyentes al referirse a la interpretación del indicado Artículo 24, lo cual debe constar en los debates efectuados por la Asamblea Constituyente. De lo contrario, sería fácil evadir un recurso de Habeas Corpus sencillamente imponiendo de manera arbitraria y antojadiza una pena que no excediera de ocho días por faltas definidas y castigadas en el Libro III del Código Administrativo, lo cual haría inocuo el recurso, lo que precisamente se ha querido evitar con la disposición constitucional mencionada".

El señor Procurador General de la Nación, a quien se le pidió opinión, se expresa sobre la demanda del Lic. Velásquez en la forma siguiente:

"Es clara, en mi concepto, la inexequibilidad de la disposición legal que está sometida a vuestro examen, por la evidente incongruencia que existe entre ella y el texto constitucional transcrita, ya que la expresión final de ésta indica sin lugar a duda alguna que en la reglamentación del recurso de habeas corpus no se tomará en cuenta la pena aplicable.

La voluntad del poder constituyente de instituir el *habeas corpus* de manera general, sin que mediaran excepciones que pudiesen desvirtuar su tendencia plausible a impedir que se consumaran detenciones arbitrarias, no puede ser ignorada. Es tan notorio el esfuerzo de manifestarla, que puede advertirse fácilmente al comparar el contenido del mandato actual con el del artículo 24 de la Constitución de 1904, que regía cuando fué puesto en vigencia el Código Judicial, que estaba redactado en los términos siguientes:

"Toda persona detenida o presa sin las formalidades legales, o fuera de los casos prescritos en esta Constitución o en las leyes será puesta en libertad a petición suya o de cualquiera otra persona. La ley determinará la forma de este procedimiento sumario".

Me inclino a creer que hay motivo para pensar que al excluir la Constitución de 1946 en forma terminante la "consideración a la pena aplicable", tuvo en cuenta

para evitar que se aplicase en el futuro, el sentido restrictivo de la norma legal impugnada."

El Tribunal pasa a decidir, estando en tiempo para ello.

El artículo acusado como contrario al artículo 24 de la Constitución está redactado así:

"El Habeas Corpus no se extiende a las personas penadas por las faltas que define y castiga el Libro III del Código Administrativo, mientras la pena impuesta no excede de ocho días de prisión. En caso de que excediere de este término, tiene derecho el penado al mandamiento de Habeas Corpus.

Queda en los demás casos expedita al penado la acción correspondiente para acusar al que lo juzgó, si considerare irregular o ilegal el procedimiento".

El artículo 24 de la Constitución vigente dice así:

"Todo individuo detenido fuera de los casos y la forma que prescriben esta Constitución y la Ley, será puesto en libertad a petición suya o de cualquier persona. Con este fin la Ley reglamentará el recurso de Habeas Corpus mediante procedimiento judicial sumario y sin consideración a la pena aplicable".

Indudablemente el artículo 2399 del Código Judicial niega el recurso de *habeas corpus* a las personas sancionadas por las contravenciones que contempla el Libro III del Código Administrativo cuando la pena impuesta no excede de ocho días de prisión, con lo que se establece una restricción al derecho que tiene todo individuo para recobrar su libertad cuando ha sido privado arbitrariamente de ella. No cabe duda que es posible que las autoridades de Policía al castigar a una persona por supuesta falta a un término de arresto o prisión inferior de ocho días puedan cometer errores e incluso extralimitarse en sus funciones; y para evitar esas situaciones dolorosas, contrarias a ciertos derechos individuales, es que se instituyó el recurso de *habeas corpus*, que descansa en principio amplio, valladar contra cualquier atentado contra el fundamental derecho a la libertad.

Ahora bien, como el artículo 24 de la Constitución vigente reconoce a todo individuo detenido fuera de los casos y forma que prescriben dicha Constitución y la Ley, el recurso de *habeas corpus* para recobrar su libertad, independientemente de la pena aplicable por el o los actos que le han sido imputados, resulta claro que el artículo 2399 del Código Judicial, por las restricciones que contiene, está en pugna con el citado artículo 24 que como se ha dicho ya, reconoce en forma amplia la garantía del *habeas corpus*. De ahí que sea procedente hacer la declaración solicitada por el Lic. Velásquez.

Por todo lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en nombre de la República y en ejercicio de facultad Constitucional, declara que es inexequible, por inconstitucional, el artículo 2399 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y publique en la Gaceta Oficial. Publio A. Vásquez.—E. G. Abrahams.—Erasmo de la Guardia.—Rosendo Jurado.—Ricardo A. Morales.—Manuel Cajar y Cajar, Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio,
NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurren a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos Isaaza M.

EDICTO NUMERO 31

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que los señores Pablo Salazar y otros, han solicitado a esta Administración la adjudicación a título gratuito de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el Ca-

serio del Lirio, Corregimiento del Arado, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficialia de cieno cuarenta y dos hectáreas con cinco mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (142 Hts. 5850 M²) dentro de los siguientes linderos:

Norte, la linea divisoria con la Zona del Canal, entre los puntos 162 y 163-4; Sur, tierras nacionales; Este, Quebrada Aguacate, Río Paja y Tierras Nacionales y Oeste, Tierras Nacionales, Rufino Salazar y Eugenio Romero.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana del día veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador, Admnr. Prov. de Tierras y Bosques,
JOSE DOMINGO SOTO.

El Secretario,

Felipe Romero López.

L. 23.203

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscripto Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Clemente Francis Casanova, se ha dictado un auto, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, quince de noviembre de mil novecientos cincuenta.

Por lo expuesto el suscripto Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierto el juicio de sucesión intestada de Clemente Francis Casanova, desde el día dos de julio del presente año y que es su heredera sin perjuicio de terceros, en su calidad de cónyuge supérstite, su esposa Alma F. Broadman Casanova; y

ORDENA: Que comparezcan al juicio todas las personas que tengan interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópíese.—(fdo.) Octavio Villalaz.—El Secretario. (fdo.) Raúl Gmo. López G."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de esta Secretaría hoy quince de noviembre de mil novecientos cincuenta, por un término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 22.917

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscripto, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en juicio de sucesión intestada de Francisco Aponte Rodríguez, se ha dictado auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, diciembre veintiuno de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Francisco Aponte Rodríguez, desde el día 17 de septiembre de 1950, fecha de su fallecimiento en esta ciudad.

Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Raúl Francisco Aponte Morales, en su condición de hijo del causante.

Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en esta sucesión para los efectos de la liquidación y cobro del impuesto mortuorio.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Jorge A. Rodríguez B. (fdo.) Eduardo Ferguson M., Secretario".

Por tanto, para notificar a los interesados, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por un término de treinta días, hoy diciembre veintiuno de mil novecientos cincuenta, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ B.

El Secretario,

Eduardo Ferguson M.

L. 24.234

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15 (Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por este medio al público,

HACEN SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión de Don Héctor Conte B., se ha dictado el auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Diciembre diez y nueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por este motivo el suscripto Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

a) Que está abierto en este Juzgado el juicio de sucesión testamentaria de don Héctor Conte B., desde el día de su defunción ocurrida en la ciudad de Panamá, el día seis de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

b) Que quedó disuelta desde el día seis de Abril de mil novecientos cuarenta y seis la sociedad conyugal formada por Don Héctor Conte B., y dona Delia Conte vda. de Conte, quienes habían contraído matrimonio a las ocho de la noche del veintiséis de Noviembre de mil novecientos catorce.

c) Que son sus herederos de acuerdo con el testamento presentado y en la forma allí expresada sus hijos Simeón Cecilio Conte y Julio Arturo Conte.

d) Que son sus legatarios de acuerdo con el testamento presentado y en la forma estipulada Simeón Cecilio Conte, Julio Arturo Conte y Delia María Conte vda. de Conte, todos vecinos de esta ciudad.

e) Que son albaceas en el presente juicio de sucesión de conformidad con el testamento presentado y en su orden Doña María Conte vda. de Conte, Simeón Cecilio Conte y Julio Arturo Conte, quienes deben manifestar si aceptan el cargo y comparecer a tomar la debida posesión para ejercerla, y

ORDENA:

f) Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio de sucesión todas aquellas personas que estimen tener algún interés en él.

g) Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—

(fdo.) Emma Taxila Conte, Sra. ad-interim."

Y para que sirva de formal aviso a quienes interese, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

RAÚL E. JAÉN P.

Emma Taxila Conte,

Sra. ad-interim.

L. 24.440

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, al público
HACE SABER:

Que el señor Angel Ernesto Riera Pinilla, varón, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal número 60-4217, por medio de su apoderado legal, abogado de esta localidad, señor Manuel S. Pinilla, con fecha cinco de los corrientes, ha solicitado se le conceda título constitutivo de dominio de una casa y sus accesorios ubicada en la Avenida de San Francisco de esta ciudad.

La casa de que se solicita título está construida de paredes de bloques de hormigón repellados, pisos de mosaicos, techos de madera, felpa y tejas columnas de ladrillos y está ubicada dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Norte: terrenos del solar en donde está construido el edificio con diez metros con setenta y cinco centésimos (10.75 M); Sur: Terrenos del mismo solar con diez metros con setenta y cinco centímetros (10.75 M). Este: Terrenos del solar en donde está la construcción con trece metros con setenta y cinco centímetros (13.75 M); y Oeste: Terrenos del mismo solar con trece metros con setenta y cinco centímetros (13.75 M). El área total de la casa es de ciento cuarenta y siete metros con ochenta y un centímetros (147.81 M.). Los linderos del terreno en que está construida la casa son los siguientes: Norte: Propiedad del señor Delfín Abrego. Sur: Terrenos de ejidos. Este: Proyecto de Calle y Oeste: Avenida de San Francisco. La parte de terreno desocupada tiene una área de mil ochocientos cincuenta y dos metros con diez y nueve centímetros cuadrados (1.852.19 M. C.).

Por tanto, para que todo aquel que crea tener algún derecho en el bien de que se trata, se presente a hacerlo valer en el término correspondiente, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintimundo de diciembre de mil novecientos cincuenta y copia del mismo se entrega al interesado para que lo haga publicar en forma legal.

El Juez,

MANUEL DE J. GUTIERREZ.

El Secretario,

Efrain Vega.

L. 1494

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, al público,
HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Celerin, se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:
"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré. Diciembre cuatro de mil novecientos cincuenta.—En los términos del mandato, téngase al abogado Ramón L. Crespo como apoderado judicial de Alberto Chan Lu en este negocio. Ramón L. Crespo, dicho apoderado también de la herencia declarada como cónyuge sobreviviente en la presente sucesión intestada de Juan Celerin, señora Matea Ríos Vda. de Celerin, a nombre de su mandante ahora Alberto Chan Lu, pide se dé curso a la sucesión y se reconozca a éste como heredero, o cessionario de los derechos herenciales de la aludida cónyuge y de los hijos legítimos de ésta con el causante, señores Manuel y Victor Celerin Ríos, mayores de edad...

Considerando llenadas las exigencias legales al respecto en la presente solicito el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

a) Que es heredero del causante Juan Celerin, como cessionario de los derechos herenciales de la cónyuge supérstite Matea Ríos Vda. de Celerin, y de los hijos legítimos de ésta con el causante señores Manuel y Victor Celerin Ríos, mayores, el testante Alberto Chan Lu, traspasados dichos derechos por escritura pública, o sean sobre la Finca (terreno) denominada "Tres Hermandas", en esta comprensión, inscrita con N° 664 —al Tomo 155— Folio 38 de la Propiedad. Sección de Herrera, mitad de esta correspondiente a la preictada cónyuge y la otra mitad, por igual, a los mencionados hijos Manuel y Victor Celerin Ríos.

El heredero cessionario acepta la herencia con beneficio

de inventario.—Fíjese y publíquese el edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.—Notifíquese, copíese y cúmplase.—(fdo.) J. Aquilino Dutary A.—R. Caicedo R. Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

J. AQUILINO DUTARY A.

El Secretario,

R. Caicedo R.

L. 3027
(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza a un tal "Beto", panameño, cuyo nombre no se sabe, ni aún su residencia, ni de sus familiares, es un tipo de mediana estatura, como de 26 años de edad, moreno, pelo liso, no usa sombrero, viste con un sweater amarillo y pantalón chocolate para que concorra al Despacho a recibir su indagatoria en relación al denuncio que contra él y Simón Rodríguez interpone la señora Adelina Quintana, por hurto. Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en la providencia de esta misma fecha, que a continuación se expresa:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, tres de diciembre de mil novecientos cincuenta.—Como se observa que tanto el sindicado Simón Rodríguez, y el perdido, acusan directamente a un tal "Beto", de ser el autor principal del delito que se investiga, en perjuicio de Adelina Quintana, y como ninguno de ellos sabe cuál es el verdadero nombre del mencionado Beto, y menos dónde reside, y como aún no se ha presentado para tomarle la indagatoria de rigor, ni se ha podido hacer la citación por conducto regular, por ignorarse su residencia, este Ministerio decreta el emplazamiento formal del tal "Beto", llenando todos los requisitos que para ello enumara el Art. 2340 del C. Judicial. Por lo tanto, se emplaza por el término de (30) treinta días, más la distancia, para que concorra al Despacho, a rendir su indagatoria, advirtiéndole, que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obste el que continúe el proceso de la instrucción sumaria en este caso.—Cúmplase.—El Personero. (fdo.) Manuel S. Quintero E.—El Secretario, (fdo.) Fermín L. Castañeda P."

Se le advierte al emplazado "Beto", que si no se presenta dentro del término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase a todos los habitantes de la República, para que indiquen el paradero del tal Beto, so pena de ser tenidos como culpables del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que determina el artículo 2068 d.l. C. Judicial. Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible en esta Secretaría, a las 9 a.m. de hoy, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero 1º Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

F. L. Castañeda P.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza a Sebastián Melo, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días más la distancia, a fin de que concorra al Despacho a rendir indagatoria, en relación a la denuncia que contra él ha formulado el señor Nathaniel Howard Grey, por el delito de Apropósito Indebida. Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha, que reza así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Como se observa que el sindicado en este caso, Sebastián Melo, no se ha presentado al Despacho a rendir indaga-

toria en relación a la denuncia que contra él ha formulado Nathaniel Howard Grey, ni se ha podido dar con su paradero y como en realidad ha pasado un tiempo prudencial, para que dicho señor hubiera concurredido al Despacho a rendir su indagatoria, este Ministerio decreta el emplazamiento de Sebastián Melo, llenando todos los requisitos que para ello exige el Art. 2340 del C. Judicial. Por lo tanto, se emplaza, por el término de treinta (30) días, más la distancia, para que concurre a este Ministerio a rendir la indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción en estas sumarias.—Cúmplase.—(fdo.) Manuel S. Quintero E., Personero Primero Municipal.—(fdo.) Fermín L. Castañedas P., Secretario.

Se le advierte al emplazado, Sebastián Melo, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase, a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser tenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del C. Judicial. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las diez de la mañana del día de hoy, cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal,

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañedas P.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 23

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente, cita y emplaza a Marcelino Palacios, cuyas generales se desconocen, por el término de treinta (30) días más la distancia, a fin de que concorra al Despacho a rendir indagatoria, en relación a la denuncia que se adelanta por el delito de hurto, cometido en perjuicio de la Compañía Lefevre S. A. Se ha tomado esta determinación en vista de lo resuelto en providencia de esta fecha que reza así:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, veintiséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Como quiera que el sindicado Marcelino Palacios, quien ha sido denunciado por el delito de hurto, en perjuicio de la Cia. Lefevre S. A., no se ha podido localizar, de acuerdo con informaciones de la Policía Nacional, y como ha transcurrido un tiempo prudencial, y no hay trazas de que se presente, a rendir su indagatoria en relación al denuncio en referencia, este Ministerio decreta el emplazamiento y por lo tanto, emplaza al señor Marcelino Palacios, llenando todas las formalidades legales que para ello exige el Artículo 2340 del C. Judicial, por el término de (30) treinta días, más la distancia, para que concorra al Despacho a rendir su indagatoria en relación al caso que se ha denunciado. Advertiéndole, que si no lo hace así, su ausencia será considerada como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso instructivo de las sumarias.—Cúmplase.—(fdo.) Manuel S. Quintero E.—Personero Primero Municipal.—(fdo.) Fermín L. Castañedas P., Secretario".

Se le advierte al emplazado Marcelino Palacios, que si no se presenta en el término señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excítase, a todos los habitantes de la República, a que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser tenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece el Artículo 2008 del C. Judicial. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto, en lugar visible de esta Secretaría, a partir de las once de la mañana del día de hoy, veintiséis de Diciembre de mil novecientos cincuenta, y se ordena la publicación en la Gaceta Oficial.

Cúmplase.

El Personero Primero Municipal.

MANUEL S. QUINTERO E.

El Secretario,

Fermín L. Castañedas P.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 49

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Maximina Jiménez o Hernández, panameña, de 21 años de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad, en el mes de agosto de 1949, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "contagio venéreo".

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutiva, dice así:
"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de Junio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Maximina Jiménez o Hernández, panameña, de 21 años de edad, soltera de oficios domésticos, y vecina de esta ciudad, por el delito de "contagio venéreo", que define y castiga la Ley 56 de 1930, y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q., José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte a la procesada Jiménez o Hernández, que si dentro del término señalado no compareciese a este Juzgado a notificarse del auto de enjuiciamiento aludiendo, se le tendrá por legalmente notificada del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen a la procesada Jiménez o Hernández, el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de la procesada bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sanciona si sabiéndolo no la denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez

(Tercera Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 105

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio, cita y emplaza a Jorge Enrique Basmeson de la Guardia, varón de 18 años de edad, panameño, blanco, soltero, mecánico, hijo de Julio Esteban Basmeson y Graciela de la Guardia de Basmeson, natural de la Provincia de Panamá, hoy sin residencia conocida, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. Dicho fallo dice textualmente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 118.—David, Noviembre (24) veinticuatro de mil novecientos cincuenta.—Vistos: Para pronunciar la sentencia que le corresponde a este juicio seguido contra el reo ausente Jorge Enrique Basmeson de la Guardia procesado por el delito de hurto en perjuicio de Julio Morales Ciro, se hacen las siguientes consideraciones: El Honorable Segundo Tribunal Superior de Justicia mediante su auto fechado el 14 de Febrero de este año (pág. 41 a 44) lo llamó a responder en juicio por el delito genérico de hurto, que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y ORDENA: su detención". Cuando el procesado fué buscado para notificarlo de este enjuicia-

miento no se le halló, por cuyo motivo hubo que emplazarlo por medio de edicto. Como su renuncia al llamarlo que se le hacía continuaba, le fue decretada su rebeldía mediante providencia del 18 de Agosto de este año (pág. 54), nombrándosele 'Curador AdLitem' para que lo defendiera el Defensor de Oficio. Así se ha llamado al juicio oral correspondiente, con el reo ausente. Aquí el señor Agente del Ministerio Público ha demandado una sentencia condenatoria y el Defensor Curador pide que se le tomen en cuenta "las circunstancias atenuantes que le favorecen pues en el sumario se ha establecido que no tiene ningún mal record polílico". Vamos ahora a la SENTENCIA: La propiedad y preexistencia de lo que se estimó hurtado, son confesadas por el mismo procesado. Con esta confesión devino lógicamente la responsabilidad. Así que la sentencia a pronunciarse tiene su apoyo en los artículos 2153 y 2157 del Código Judicial. Por mandato de la Ley tiene que ser condenatoria, tanto más cuanto que a la confesión judicial hecho se suma la ausencia del reo, lo que confirma más todavía su responsabilidad. En virtud de la detención preventiva, el procesado ya ha pagado parte de la pena que podría imponérsele. Estuvo detenido desde el mes de Junio hasta Octubre del año pasado, como se comprende de las constancias de autos. El precepto penal quebrantado es el del artículo 352 letra (a) del Código Penal. Por la buena conducta anterior y la confesión franca del delito, tiene derecho al mínimo de la pena. Se trata de un delincuente que contaba 16 años cuando ha delinquido, así que tiene derecho a la rebaja que expresa el artículo 56 de dicha exenta. Queda así la pena reducida a 4 meses de reclusión. Por lo expuesto, este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA al menor reo ausente: Jorge Enrique Basmeson de la Guardia, varón de 16 años de edad, panameño, blanco, soltero, mecánico, hijo de Julio Esteban Basmeson y Graciela de la Guardia de Basmeson, natural de la Provincia de Panamá, hoy sin residencia conocida; a la pena de cuatro meses de reclusión donde como dice la ley, 'en una casa de corrección para menores o en un departamento especial destinado al mismo fin'; y al pago de los gastos procesales. Tiene derecho a que la detención preventiva le sea contada como parte cumplida de esta pena.—Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltense.—El Juez: Abel Gómez.—El Secretario, Ernesto Rovira".

Excítase a todas las autoridades del país tanto policías como judiciales para que capturen u ordenen la captura del reo. Todos los habitantes de la República están en el deber de denunciar su paradero, so pena de ser considerados y juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo dijeren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para constancia o que sirva de formal notificación, fijo este edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, tal como lo ordena la Ley. Fijado a las tres de la tarde del día veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera Publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 107

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Harmodio Correa, varón, natural del Distrito de Bugaba, soltero, panadero, portador de la cédula de identidad personal número 15-6015, residente últimamente en Pueblo Nuevo del Distrito del Barú, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto proferido en su contra por el delito de —Actos Libidinosos— Violación Carnal en daño de Leonor Pérez Aguirre o Nagda Eddy Pérez. Dicho Auto dice en lo pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de primera instancia número 346.—David, Noviembre (27) veintisiete de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio Fiscal, PROCEDE contra Harmodio Correa sujeto natural del Distrito de Bugaba, residente en Pueblo Nuevo del Distrito del Barú, soltero, panadero, portador de la cédula de identidad personal número 15-6015, por el delito de violación carnal de que trata el Capítulo Primero, Título Décimoprimer, Libro II del Código Penal y DECRETA su detención preventiva. Fíjese el día 12 de Diciembre próximo a las 10 a. m. para la vista oral de la causa y se le advierte que debe procurar los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que de presentarse dentro del término señalado arriba, se le administrará toda justicia que le asista, de no hacerlo así se tomará como grave indicio en su contra y se decretará su rebeldía, continuando el juicio sin su intervención representado por el defensor de ausente.

Excítase a todas las autoridades del país, tanto policías como judiciales a fin de que capturen u ordenen la captura del procesado. A los habitantes de la nación, salvo las excepciones legales, se les exige denuncien el paradero de Correa si lo saben, so pena de ser considerados y juzgados como cómplices de ese delito.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría, siendo las once de la mañana del día seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera Publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 736

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio empieza a Carlos Ismael Díaz Franco, de generales conocidas en lo autos, para que en el término de doce días hábiles, más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio notificándose de la sentencia absolutoria proferida a su favor.

La parte resolutiva de dicha sentencia es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Octubre diecinueve de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscripto Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Carlos Ismael Díaz Franco, de generales mencionadas al comienzo de esta resolución, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento, por falta de pruebas en su contra.

Fundamento de derecho: Art. 2152 y 2153 del Código Judicial si no fuere aplicado.

(Fdos.) Alfredo Burgos C., Juez Cuarto del Circuito.—Guillermo Pianetta G., Srio.

Se le advierte al sentenciado Díaz Franco que si no compareciese al Despacho a notificarse personalmente de esta sentencia, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Excítase a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Díaz Franco, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue este juicio, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2068.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial para que verifiquen la captura de Díaz Franco a la orden.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diecinueve de Octubre de mil novecientos cincuenta, a las diez de la mañana, y se ORDENA enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ALFREDO BURGOS C.

Abigail Vásquez Díaz.

Alcance a la Gaceta Oficial**Administracion de Aduana de Panamá****RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA**

Panamá, República de Panamá, Miércoles 3 de Enero de 1951

CUADRO NUMERO 158 DE 19 DE MAYO DE 1950

Heurtematte y Cia., Jeep usado N° 276994.		Cia. Mayorista S. A., máquina de coser 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por ...	549
1 bulto de Zona del Canal por ...	200	Cia. Cygnus, partes de repuestos para jeeps 2 bultos vapor Limón de Nueva York por ...	511
Vallarino y Arias, fundas usadas, colchones, camas etc., 37 bultos de Zona del Canal por ...	158	Moisés Azrak, tejidos de rayon 2 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por ...	451
Mariano Arosemena, papel para enolver 194 bultos vapor Bresle de Portland por ...	616	R. Agostini, lápices labiales y coloretes 1 bulto vapor Santa Isabel de Nueva York por ...	659
Manuel Cohen, alambre de púa galvanizado 300 bultos vapor Breda de Amsterdam por ...	1.421	La Suerte de Harari, zapatos de lona y caucho para hombres 9 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por ...	402
Marcelino Riera, vidrio estirado sin pulir etc., 8 bultos vapor Bennekom de Amberes por ...	446	Dominguez y Richa, camisetas de algodón 1 bulto vapor Santa María de Nueva York por ...	303
La Importadora, frijoles 25 bultos vapor Andino de San Antonio por ...	294	La Bizkayna, frijoles 25 bultos vapor Delft de San Antonio por ...	306
Kotva Panamá, llantas para autos etc., 276 bultos vapor Washington de Hamburgo por ...	4.510	Glenvil Davis, herramientas para zapatero 1 bulto vapor Bennekom de Hamburgo por ...	41
Orange Crush, servilletas sanitarias 125 bultos Fred Morris, de Houston, Texas por ...	1.279	La Bizkayna, salsa de tomate compuesta etc., 190 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por ...	602
Omphroys Auto, auto ford de pasajero N° 98rtl 328923, 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por ...	2.188	National Distillers, vino blanco de mesa 10 bultos vapor A. Vespucci de Marsella por ...	61
Omphroys Auto, autobús ford de pasajeros N° 98 rtl 3288818, 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por ...	2.188	Agencia Canalpa, instrumento de música 1 bulto vapor A. Vespucci de Génova por ...	90
Jorge Focas, manteca de cerdo 50 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por ...	511	Agencia Canalpa, acordeones 1 bulto vapor A. Vespucci de Génova por ...	173
Importadora y Vendadora, auto marca Cadillac coupe N° 496.224.794, 1 bulto de Zona del Canal por ...	2.400	Cia. Mayorista, sopas vegetales 50 bultos vapor Sunray de Halifax por ...	206
Cia. Panameña de Muebles, muebles de acero 24 bultos vapor Limón de Nueva York por ...	400	Heurtematte y Cia., calzado de cuero 5 bultos vapor Darién de Nueva York por ...	1.306
Agencias Centrales, servilletas de papel etc., 28 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por ...	279	Tomás Arias, tabletas medicinales etc., 20 bultos vapor Santa María de Nueva York por ...	998
Mariano Arosemena, pinturas preparadas 14 bultos vapor Santa Elisa de Baltimore por ...	149	La Bizkayna, manteca pura de cerdo 150 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por ...	940
Horná Hermanos, cebollas en caja 100 bultos vapor Santa Margarita de Valparaíso por ...	129	La Bizkayna, jugo de manzanas 100 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por ...	285
Ricardo A. Miro lámina de acero galvanizadas 18 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por ...	4.549	Amaya y Jiménez, resortes reconstruidos etc., 16 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por ...	371
Cia. Cynros, vinos de champagne 10 bultos vapor El Havre de Vier por ...	875	Horná Hermanos, avena machacada 150 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por ...	922
Faustino Gaitán Pérez, balanzas y regaderas usadas etc., 6 bultos de Zona del Canal por ...	216	Horná Hermanos, jugos de duraznos 200 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por ...	667
Frank Rybick, calentador de agua de perdión 1 bulto vapor Heredia de Nueva York por ...	109	Horná Hermanos, jugos de peras 100 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por ...	181
José María Goytía, extinguidores de fuego y sus accesorios 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por ...	541	Julia L. de Diez, lentejas 25 bultos vapor Ancón de Nueva York por ...	371
Almacén Katsudás, artículos de vidrios, utensilios etc., 325 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por ...	1.074	Julia L. de Diez, cebollas 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por ...	120
Motores de Colón, placas de embarque 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por ...	414	Horná Hermanos, jugo de peras 100 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por ...	480
Cervecería Nacional, un control y un arranque para motor 3 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por ...	4.401	Alberto Ghitis, pijamas de algodón, sábanas etc., 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por ...	1.688
La Suerte de Harari, zapatos de cuero para hombres etc., 20 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por ...	934	Smooth y Paredes, carro marca Sedán Ford N° 182.265.468.1 bulto de Zona del Canal por ...	50
Antonio Saa, artículos de cocina, catres usados 25 bultos de Zona del Canal por ...	129	Casa Chinal, camarones secos 10 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por ...	332
La Bizkayna, galletas saltines etc., 154 bultos vapor Panamá de Nueva York por ...	633	Horná Hermanos, jugo de tomate en latas 100 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por ...	490
Cia. Avila, linternas eléctricas 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por ...	668	Omphroys Motors, auto Ford motor BOEG N° 132.764, 1 bulto vapor Heredia de Nueva York por ...	1.494
Almacenes Martínez, pintura en polvo, reduktor de pintura 177 bultos vapor Panamá de Nueva York por ...	1.578	Agencia Lumina, repuestos para autos 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por ...	222

CUADRO NUMERO 159 DE 20 DE MAYO DE 1950

Omphroys Auto, auto Ford N° 98Rc 328776, 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por Omphroys Auto, auto Ford N° 98 Rd328888, 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por..	1.646	Constructora Chiricana, madera toreada 130 bultos vapor Bresle de Wash. Seattle por..	1.042
Omphroys Auto, auto Ford N° 98Rt353172, 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por..	1.833	Wiznitzer Bros., camisetas de algodón etc., 17 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por..	4.293
Omphroys Auto, auto Ford N° 98Rt353174, 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por..	1.737	Mario O. Olivares, alambres de pitas guavizado etc., 15 bultos vapor Washington de Bremen por..	437
Omphroys Auto, auto Ford N° 98Rt353173, 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por..	1.777	Rodolfo Moreno, mantequilla de cerdo 100 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por..	524
Omphroys Auto, auto Ford N° 98Rt353173, 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por..	208	Rodolfo Moreno, pasta de tomate en latas 30 bultos vapor Coastal Nomad de San Francisco por..	171
Casa Chial, salsa de tomate 50 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por..	1.324	Rodolfo Moreno, harina de trigo 100 bultos vapor Santa Flavia de Vancouver por..	466
Cia. Ind. y Comercial, 15 toneladas de cartón 300 bultos vapor Edward Grieg de Halifax por..	170	Rodolfo Moreno, bolsas de papel 65 bultos vapor Santa Flavia de Portland por..	330
Panamá Autos, carro Chevrolet Sedán N° 2 198.663, 1 bulto de Zona del Canal por..	331	Bazay Habana, vajilla de loza 1 bulto vapor Breda de Amsterdam por..	28
Casa Chial, frutas ensaladas en latas etc., 75 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por..	719	Miguel Arbaiza, jarabe reconstituyente etc., 4 bultos vapor Washington de El Havre por..	300
Miguel Arias, servilletas para el tocador 28 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por..	888	Panificadora Moderna, mantequilla de cerdo 150 bultos vapor Ancón de Nueva York por..	657
E. A. González, máquinas eléctricas para lavar 8 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por..	400	Luis E. Uribe, maneca de cerdo 160 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por..	817
Contraloría General de la República, Jeep marca Ford N° 276569, usado 1 bulto de Zona del Canal por..	400	Julio Vos, papel engomado 9 bultos vapor Panamá de Nueva York por..	120
Contraloría General de la República, Jeep marca Ford N° 550171, 1 bulto de Zona del Canal por..	167	García y Dean, galletas de dulce etc., 10 bultos vapor Santa María de Nueva York por..	1.329
Rafael Haphen, néctar de peras en latas 50 bultos vapor Coastal Nomad de San Francisco por..	70	Fábrica de Helados, botellas de vidrio 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por..	141
Rodolfo Moreno, camarones secos 2 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por..	2.094	Almacén Ofelia, estufas de kerosene y sus accesorios 63 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por..	450
S. de Obaldía, papel para imprimir, 41 bultos vapor Limón de Nueva York por..	186	El Empalme, maní, mijo, sal 60 bultos vapor Panamá de Nueva York por..	1.237
Cia. Geo. See, mantequilla de cerdo 50 bultos vapor Darién de Nueva Orleans por..	160	Universidad Nacional, refrigeradora 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por..	388
Tropical Motor, auto, marca Studebaker N° B 35672, 1 bulto de Zona del Canal por..	276	Universidad Nacional, fregadores de loza etc., 5 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por..	1.859
Kito Chen, harina de trigo 200 bultos vapor Panama de Nueva York por..	480	Casa Ah Fu, esmaltes y pinturas 22 bultos vapor Panamá de Nueva York por..	2.385
Kito Chen, jugo de peras 100 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por..	986	Vicen L. Chin, hilos de algodón etc., 19 bultos vapor Panamá de Nueva York por..	323
Arthur Bifler, llantas neumáticas 100 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por..	480	Mercedes Chen de Chen, harina de trigo 5 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por..	241
Kito Chen, jugo de durazno etc., 100 bultos vapor Pathfinder de San Francisco por..	856	Estanislao Gurvich, mantelos de algodón etc., 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por..	2.040
Universal Export, material telefónico 4 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por..	1.463	Aristides Romero, mostaza 9 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por..	32
Tam Ying Bew, mantasueña 6 bultos vapor Fiador Knot de Nueva Orleans por..	236	Aristides Romero, mostaza 9 bultos vapor Enrique Halphen, salchichas viena 200 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por..	350
Cia. Ah Chu, navajas para afeitar 4 bultos vapor Panamá de Nueva Orleans por..	615	Horna Hermanos, cebollas 75 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por..	1.600
Cia. Ah Chu, avena machacada 100 bultos vapor Levers Bend de Nueva Orleans por..	333	Fidánque Hermanos, huevos, mantequilla quesos etc., 270 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por..	82
León Abadi, telas de seda artificial, 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por..	280	Horna Hermanos, mantequilla de cerdo 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por..	2.506
Félix B. Maduro, loza para la mesa 5 bultos vapor Pathfinder de Los Angeles por..	138	Armour Incorporated, pollos 45 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por..	269
Kito Chen, jabón en polvo rincón 100 bultos vapor Media de Liverpool por..	50	Armour Incorporated, queso, leche entera en polvo 180 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por..	575
Enrique J. Barranco, Coupe Dodge N° Dp 67-101, 1 bulto de Zona del Canal por..	260	Colegio Javier, tela de algodón 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por..	1.309
Hotel Interamericano, postes de hierro 2 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por..	250	Colegio Miramar, muñecas de madera 45 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por..	307
Dr Arnulfo Arias, carro de remolque trailer, refrigeradora 2 bultos de Zona del Canal por..	485	Clay Products, artefactos de cobre y latón 15 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por..	1.112
Vallarino y Arias, truck marca Chevrolet N° vb507050, etc., 7 bultos de Zona del Canal por..	100	Federico Tuñón, herramienta nickelado 1 bulto vapor Santa Isabel de Nueva York por..	656
Jorge Delgado, auto Ford Sedán N° 18-6385138, 1 bulto de Zona del Canal por..	100	Kito Chen, alpiste, grézanos 7 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por..	81
Magierim Icaza, harina de trigo 400 bultos vapor Vancouver de Bresle por..	1.838	Kito Chen, harina de trigo 200 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por..	86
			954